OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
Resolución Nº 989

VISTO: el Expte. Nº 2020 - 02999780 referenciado: Subdirección de Atención y Servicios al Afiliado eleva propuesta, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones y dentro del marco de las medidas de gestión definidas por el Sr. Director General de OSEP para el presente año, una Comisión integrada por personal de las Subdirecciones de Atención y Servicios al Afiliado, de Finanzas y Presupuesto y de Asuntos Jurídicos, elaboraron una serie de propuestas destinadas a verificar y resolver ciertas situaciones afiliatorias; y a modificar los esquemas de fijación de cuotas del segmento de afiliación voluntaria, según se detalla a continuación:

I. Cónyuges, Uniones Convivenciales y Concubinos: Como parte de los procesos de auditoría que periódicamente se realizan sobre el Padrón de afiliados de OSEP se está gestionando el cruce de datos, en forma sistémica, con el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de Mendoza, ello con la finalidad de verificar vínculos familiares para detectar inconsistencias y actualizar la base de datos de afiliados.

- Caso 1 - Cónyuges con sentencia de divorcio – habilitar continuidad por Afiliación Voluntaria Independiente o Baja Definitiva.

Con la información del Registro Civil se procederá a detectar aquellos afiliados de OSEP que tengan registrada una sentencia de divorcio y que figuren en la Obra Social como cónyuges indirectos. En tal caso se propone notificar al afiliado otorgando un plazo de 60 (sesenta) días para tramitar su continuidad por AVI, caso contrario se procederá a dar la Baja Definitiva del Padrón.

En la práctica se presentan casos de afiliados directos que no declaran el divorcio de su cónyuge, ello debido a que no pueden tramitar su continuidad afiliatoria. Esto provoca que no se cumpla con la reglamentación vigente y que estén habilitados en Sistema afiliados que no corresponde.

- Caso 2 - Uniones Convivenciales no vigentes – habilitar continuidad por Afiliación Voluntaria Independiente o Baja Definitiva.

Es el caso de afiliados que no tienen vigente la Unión Convivencial y que figuran en la Obra Social como cónyuges indirectos. Se propone seguir el mismo procedimiento indicado en el Caso 1.

- Caso 3 - Uniones Convivenciales No Registradas - Anterior Concubinatos como indirectos o voluntarios – habilitar continuidad por Afiliación Voluntaria Independiente o Baja Definitiva.

Es el caso de afiliados que todavía figuran como concubinos en el Sistema de OSEP. De acuerdo a la modificación del Código Civil y Comercial está figura queda reemplazada por la Unión Convivencial, por lo tanto si no está registrada dicha Unión o no está vigente se propone seguir el mismo procedimiento indicado en el Caso 1.

II. Nietos

De acuerdo a la reglamentación vigente los nietos, que cumplen con los requisitos establecidos por OSEP, pueden afiliarse a cargo de obligatorios hasta los 21 (veintiún) años, después de esa edad no pueden continuar con la afiliación a la Obra Social. Esto ha generado reclamos de diversa índole que no siempre son resueltos de la misma forma, y que provocan que normalmente queden dentro del Sistema los nietos con patologías complejas (discapacidad, adicciones, tratamientos, etc.), y fuera del mismo los otros, esto claramente desde el punto de vista de un financiador de salud no es lo más lógico.

Por lo tanto, se propone habilitar la continuidad afiliatoria de los nietos a cargo de obligatorios, a partir de los 21 (veintiún) años, por el Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente (AVI).

Padrón a la fecha de nietos voluntarios a cargo de obligatorios.

Padrón Nietos	Cantidad
Hasta 14 años	3.279
Entre 15 años y 20 años	541

Total 3.820

III. Actualización progresiva de cuotas de voluntarios por rango etario

Se propone las siguientes modificaciones para las nuevas afiliaciones:

- Nuevas Afiliaciones Voluntarias Independientes: Cuota Progresiva de acuerdo a la edad del afiliado, sobre la base del rango etario definido para las cuotas de AVI.

Para los afiliados que se incorporen a esta categoría, conforme las continuidades permitidas actualmente, se propone que sus cuotas se ajusten periódicamente según su edad y el valor definido para el rango etario al cual pertenece en ese momento el afiliado. Cabe aclarar que este ajuste es independiente del que se aplique anualmente al Sistema de Afiliación Voluntaria por el impacto que tienen en los costos de la Obra Social la evolución de las distintas variables de la economía.

- Nuevos Convenios con Entidades Intermedias: Cuota Progresiva de acuerdo a la edad del afiliado, sobre la base del rango etario definido para las cuotas de AVI.

Para las nuevas Entidades Intermedias que se incorporen se propone establecer, en el Convenio respectivo, que el valor de las cuotas para los afiliados agrupados por dicha Entidad se ajuste periódicamente según su edad y el valor definido para el rango etario al cual pertenece en ese momento cada afiliado. Cabe aclarar que, este ajuste es independiente del que se aplica anualmente al Sistema de Afiliación Voluntaria por el impacto que tienen en los costos de la Obra Social la evolución de las distintas variables de la economía.

- Nuevos Voluntarios de Bono a cargo de titulares (Art. 22º Decreto Ley Nº 4373/63 y sus modificatorias - Carta Orgánica de OSEP): Cuota Progresiva de acuerdo a la edad del afiliado, esquema de cuotas por edad, en rangos de cada 10 años hasta los 60 años (último grupo mayor a 60 años). En este grupo de afiliados se encuentra la mayoría de los afiliados voluntarios de la

Obra Social (cerca del 80%), divididos entre voluntarios comunes y voluntarios estudiantes (cuota por Carta Orgánica 50% del voluntario común), que cumplen con la condición de que sus cuotas deben ser descontadas del bono de sueldo de un afiliado obligatorio Activo o Pasivo.

Si se da curso a esta propuesta se deberá solicitar a la Subdirección de Economía de la Salud la realización de un estudio que permita establecer los valores de cuotas que se aplicaran a estos afiliados. Se sugiere que estos cambios se implementen desde el año 2021 para adecuar los sistemas informáticos de OSEP y teniendo en cuenta que este año al segmento voluntario se le aplicaron dos aumentos.

IV. Otras continuidades - Anterior Res. HD-2003-0312 incorporada a Res. HD-2016-2280

Esta normativa reglamenta la continuidad de los Docentes Reemplazantes de la DGE durante el período en el cual no prestan servicios, con un máximo de 6 (seis) meses. Cuando tienen grupo familiar a cargo aportan el 12% de su último haber y cuando no tienen grupo familiar, pasan al Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente.

En los hechos se presentan muchos casos de docentes con pocas horas de trabajo, que poseen un grupo familiar a cargo y que de acuerdo a la reglamentación vigente logran una cobertura para un grupo familiar con ese 12% con un bajo aporte per cápita.

Por lo tanto, se propone modificar está normativa para que la continuidad del Docente Reemplazante, con grupo familiar a cargo, aporte el 12% de su último haber únicamente cuando cumpla con los siguientes requisitos:

a. Grupo familiar a cargo.

b. Certificado de Negativa de Obra Social emitida por la Superintendencia de Servicios de Salud, que acredite que no posee el beneficio de otra Obra Social.

c. Certificado de Negativa de ANSES, que acredite que no posee beneficio previsional.

En caso de no cumplir con los requisitos detallados puede continuar afiliado a OSEP con su grupo familiar a cargo, por el Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente.

Que teniendo en cuenta la Naturaleza Jurídica de nuestra Obra Social de Empleados Públicos (OSEP) que integra como órgano autárquico la Administración Descentralizada de la Provincia, según configuración resultante de su Carta Orgánica (Art. 1º Decreto Ley Nº 4373/63 y Leyes Nº 4202, Nº 6366, Nº 6774, Ley Nº 6918, Nº 7123 y Nº 7183).

Que en virtud de ello, la OSEP, ostenta en consecuencia los caracteres jurídicos administrativos y competencia que tipifican a los entes autárquicos, conforme concretas disposiciones de los cuerpos normativos mencionados: (a) creación estatal (Art. 1º); (b) personería jurídica (Arts. 1º y 43º inc. b); (c) asignación legal de recursos y patrimonio estatal (Art. 19º); (d) capacidad de administrarse (Arts. 41º y 43º); (e) control de la administración central (Art. 1º); (f) control de presupuesto e inversión (Arts. 40º inc. d, 47º incs. a, c, d, 52º, 181º y 182º de la Constitución de la Provincia de Mendoza y Arts. 1º, 74º, 75º, 76º y c.c. de la Ley Nº 3799 de Contabilidad); (g) designación de sus autoridades por el gobierno central (Arts. 34º y 41º); (h) designación del resto del personal por las autoridades del ente (Arts. 40º inc. c, 43º inc. g, 45º, 48º y 51º); (i) fin público

(Art. 2º); (j) potestad reglamentaria (Art. 4º, 5º, 6º, 8º, 16º, 40º inc. a); (k) potestad disciplinaria (Arts. 15º y 40º incs. c, g), etc.

Que en relación a lo expresado, la OSEP, en el marco de su fin institucional administrativo, (Arts. 2º, 3º y 4º Decreto Ley Nº 4373) tiene atribuciones para reglamentar el modo, la forma, alcance, condiciones y modificaciones de la prestación de sus servicios y, en consecuencia, las condiciones de uso de los mismos por los beneficiarios (Arts. 6º, 7º, 8º, 16º inc. a, 40º incs. a, b, 43º inc. a, 47º inc. g y 50º del Decreto Ley y Leyes citados).

Que el Art. 2º del Decreto Ley Nº 4373/63 establece: “La obra social de empleados públicos tiene como objeto principal asegurar la prestación de servicios médico asistenciales que contribuyan a la preservación de la salud física y psíquica de sus afiliados, sin perjuicio de ampliarlo a otros beneficios sociales, con las limitaciones que impongan las posibilidades técnico financieras y las reglamentaciones y resoluciones que se dicten. La OSEP podrá otorgar las prestaciones por sí o por medio de terceros. a) Serán prioritariamente beneficiarios de los servicios de la OSEP las personas comprendidas por el régimen de empleo público: jubilados y pensionados de la administración pública provincial y municipal, organismos estatales descentralizados o autárquicos. Su afiliación es obligatoria, así como la del grupo familiar primario, en las condiciones que se establecen en este estatuto y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten. b) La OSEP podrá otorgar también sus servicios en las mismas condiciones que a los afiliados obligatorios, a los integrantes de otros sectores del trabajo, bien que se desempeñen en forma dependiente o autónoma y que no gocen de iguales beneficios dentro de la Provincia, o que gozándolos opten voluntariamente por afiliarse a la OSEP. Su afiliación será reglamentada por la OSEP, debiendo asegurarse aportes patrimoniales suficientes, la incorporación del grupo familiar primario, y que se acepten las normas que rigen su desenvolvimiento … d) Asimismo podrán ser afiliados voluntarios de los servicios de la OSEP quienes careciendo de las condiciones señaladas precedentemente fuera convenida su incorporación con un tercero y a su cargo, sea este el Estado u otra asociación intermedia, siempre que se garanticen aportes patrimoniales suficientes y acepten someterse a las normas que rigen su desenvolvimiento...”.

Que además el Art. 10º del citado cuerpo legal dispone: “Por su modalidad de incorporación a la obra social los beneficiarios se clasifican en: obligatorios y voluntarios. Por la titularidad del beneficio serán: directos o indirectos. Los directos son los titulares del beneficio, ya sea que su modalidad de incorporación sea obligatoria o voluntaria, según lo establecido en el art. 2 los indirectos son quienes acceden al beneficio por intermedio de un titular y podrán ser obligatorios o voluntarios. La primera categoría (beneficiarios indirectos obligatorios) estará integrada por quienes constituyen el grupo familiar primario: hijos mayores absolutamente incapacitados para el trabajo que se encuentren a su cargo y no gozaren de ningún otro beneficio social o previsional y menores en tenencia judicial. La categoría (beneficiarios indirectos voluntarios) estará integrada por: la persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial. Los hijos solteros mayores de 21 años o menores emancipados. Los hermanos menores o incapaces absolutos de trabajar. Los padres y los suegros mayores de 65 años incapaces absolutos de trabajar. Cuando estuvieren a su cargo y no gozaren de ningún otro beneficio social o previsional. Los hijos mayores o emancipados casados. Las nueras o yernos y los nietos. Los menores en tenencia judicial. Estos beneficiarios podrán ser incorporados por los titulares del beneficio y deberán ajustarse a la reglamentación que la OSEP dicte para su incorporación”.

Que así las cosas, tal como lo expresa el artículo 2° y el artículo 10°, se regulan las distintas

categorías de afiliados y por lo tanto la Obra Social tiene potestad de reglamentarlas. Es decir, las distintas clases de afiliaciones estarán sujetas a la normativa que en consecuencia, la OSEP dicte al respecto.

Que la Sra. Directora General de Administración eleva a consideración y tratamiento del H. Directorio.

Que toma conocimiento el Sr. Director General.

Que las presentes actuaciones dieron origen a la Resolución N° 0894 del H. Directorio de fecha 22-07-2020.

Que la Subdirección de Atención y Servicios al Afiliado solicita la modificación parcial del Art. 4° de la norma legal referida.

Que atento lo actuado y para una mejor interpretación de lo establecido en dicha resolución, se solicita dejar sin efecto la Res. HD-2020-0894, que será reemplazada por la actual con las modificaciones pertinentes.

Por ello; y en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 40º del Decreto Ley Nº 4373/63 y sus modificatorias,

EL H. DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Dejar sin efecto la Resolución N° 0894 del H. Directorio de fecha 22-07-2020.

ARTÍCULO 2° - Autorizar el proceso de auditoría de afiliaciones mediante el cruce de datos entre el Padrón de afiliados de OSEP y el Padrón del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de Mendoza.

ARTÍCULO 3° - Modificar parcialmente y en lo que resulte pertinente, la Resolución Nº2280/16 del H. Directorio de OSEP - Norma Única de Procedimientos Afiliatorios, sus complementarias y modificatorias, en virtud de lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 4° - Habilitar la continuidad afiliatoria por el Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente en los siguientes casos:

a) Cónyuges indirectos con sentencia de divorcio.

b) Uniones Convivenciales no vigentes.

c) Concubinatos no vigentes indirectos o voluntarios.

d) Nietos voluntarios a cargo de afiliados obligatorios a partir de los 21 (veintiún) años.

ARTÍCULO 5° - Establecer para los docentes reemplazantes en la Administración Pública Provincial y por los periodos en que no prestan servicios, que podrán voluntariamente solicitar su continuidad de afiliación, conforme se indica a continuación:

a. Titulares sin grupo familiar a cargo, pagarán la cuota determinada por el Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente, correspondiente a la edad con que ingresaron al sistema.

b. Titular con grupo familiar a cargo, pagarán el doce por ciento (12%) de la remuneración bruta según su último bono de sueldo, más los aportes que determine la Obra Social por cada indirecto a su cargo y siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I- Certificado de Negativa de Obra Social emitida por la Superintendencia de Servicios de Salud, que acredite que no posee el beneficio de otra Obra Social.

II- Certificado de Negativa de ANSES, que acredite que no posee beneficio previsional.

Este sistema de afiliación y pago, se mantendrá durante 6 (seis) meses continuos máximos, pasado ese plazo sin que el Docente acceda a un cargo titular o reemplazante, podrá optar por su continuidad a través del sistema y valores de Afiliación Voluntaria Independiente.

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el punto b. el Titular, con su grupo familiar a cargo, podrá continuar por el Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente.

ARTÍCULO 6° – Instruir que para las nuevas incorporaciones del Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente, el valor de las cuotas se actualizará por dos mecanismos: conforme cambie el rango etario al cual pertenece el afiliado de acuerdo a su edad y, por las variaciones que se determinen en la estructura de costos del Sistema.

ARTÍCULO 7° - Ordenar que para las nuevas incorporaciones del Sistema de Afiliación a través de Entidades Intermedias, el valor de las cuotas se actualizará por dos mecanismos: conforme cambie el rango etario al cual pertenece el afiliado de acuerdo a su edad y, por las variaciones que se determinen en la estructura de costos del Sistema.

ARTÍCULO 8° - Definir un esquema de cuotas por rango etario para las nuevas incorporaciones de afiliados voluntarios comprendidos en el Art. 22º de la Carta Orgánica de OSEP (voluntarios de bono), en rangos etarios cada 10 años siendo el último rango de edad el mayor a 60 años. En consecuencia, las cuotas de este segmento de afiliados se actualizarán por dos mecanismos: conforme cambie el rango etario al cual pertenece el afiliado de acuerdo a su edad y, por las variaciones que se determinen en la estructura de costos del Sistema.

ARTÍCULO 9° - Encomendar a la Subdirección de Economía de la Salud la realización de un estudio que permita determinar los nuevos esquemas de valores de cuotas definidos en los artículos anteriores, el cual comenzará a aplicarse a partir del año 2021.

ARTÍCULO 10° - Encomendar a la Subdirección de Servicios y Atención al Afiliado y a la Gerencia de TIC’s, el arbitrio de los actos útiles y necesarios tendientes a la implementación de lo dispuesto en la presente norma legal.

ARTÍCULO 11° – Encargar al Área de Comunicaciones de OSEP la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, delo dispuesto en la actual resolución.

ARTÍCULO 12° - Ordenar su notificación y comunicación correspondiente.

APROBADO POR ACTA Nº 32 - SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29-07-2020

CARLOS RAMÓN FÚNES
DIRECTOR GENERAL DE OSEP

MARISA VILLAR
SECRETARÍA GENERAL DE OSEP

MAURICIO MARCOS
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL AFILIADO DE OSEP

MARCELA GAZALI
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OSEP

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
05/08/2020	31162